

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### ANTECEDENTES

1. **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual de determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELcingo. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**2. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
<b>Total</b>	<b>132,821</b>

**3. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]  
 110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena ejecución.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de

eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
 [...]

**4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2020.** Mediante **IMPEPAC/CEE/109/2020** de fecha 27 de julio de 2020. se aprueba el anteproyecto anual del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y salarios para el personal de base y eventual. así como la estructura orgánica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2021. Que en cifras se resume:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Concepto	Solicitado en anteproyecto, acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, JULIO DE 2020
Gasto Operativo	305,078,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00
Prerrogativas año electoral	25,818,677.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00
<b>TOTALES</b>	<b>422,865,542.00</b>

6. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. El Gobierno del estado, el 01 de octubre de 2020 al presentar el paquete económico al Congreso realiza el primer recorte a lo solicitado por el órgano electoral, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IMPEPAC CON LO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Solicitado en anteproyecto por el IMPEPAC	Presentado por el Gobierno a Congreso	Diferencias
Gasto Operativo	305,078,373.00	165,072,000.00	140,006,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,818,677.00	25,312,429.00	506,248.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>422,865,542.00</b>	<b>282,352,921.00</b>	<b>140,512,621.00</b>

(\*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

8. **DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020.** Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

9. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, el decreto número mil ciento cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

Con lo anterior el Congreso del Estado realiza un segundo recorte al presupuesto solicitado, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCIINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Presentado por el Gobierno a Congreso 01/10/2020	Aprobado Congreso 15/12/2020	Diferencia
Gasto Operativo	165,072,000.00	62,072,000.00	103,000,000.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,312,429.00	25,312,429.00	-
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>282,352,921.00</b>	<b>179,352,921.00</b>	<b>103,000,000.00</b>

En total el monto del recorte realizado a la solicitud de presupuesto es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE RECORTES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2021

Concepto	MONTO RECORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	MONTO RECORTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	TOTAL DE LA DIFERENCIA ENTRE LO SOLICITADO POR EL IMPEPAC Y LO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
Gasto Operativo	140,006,373.00	103,000,000.00	243,006,373.00
Prerrogativas año electoral (*)	506,248.00	-	506,248.00
<b>TOTALES</b>	<b>140,512,621.00</b>	<b>103,000,000.00</b>	<b>243,512,621.00</b>

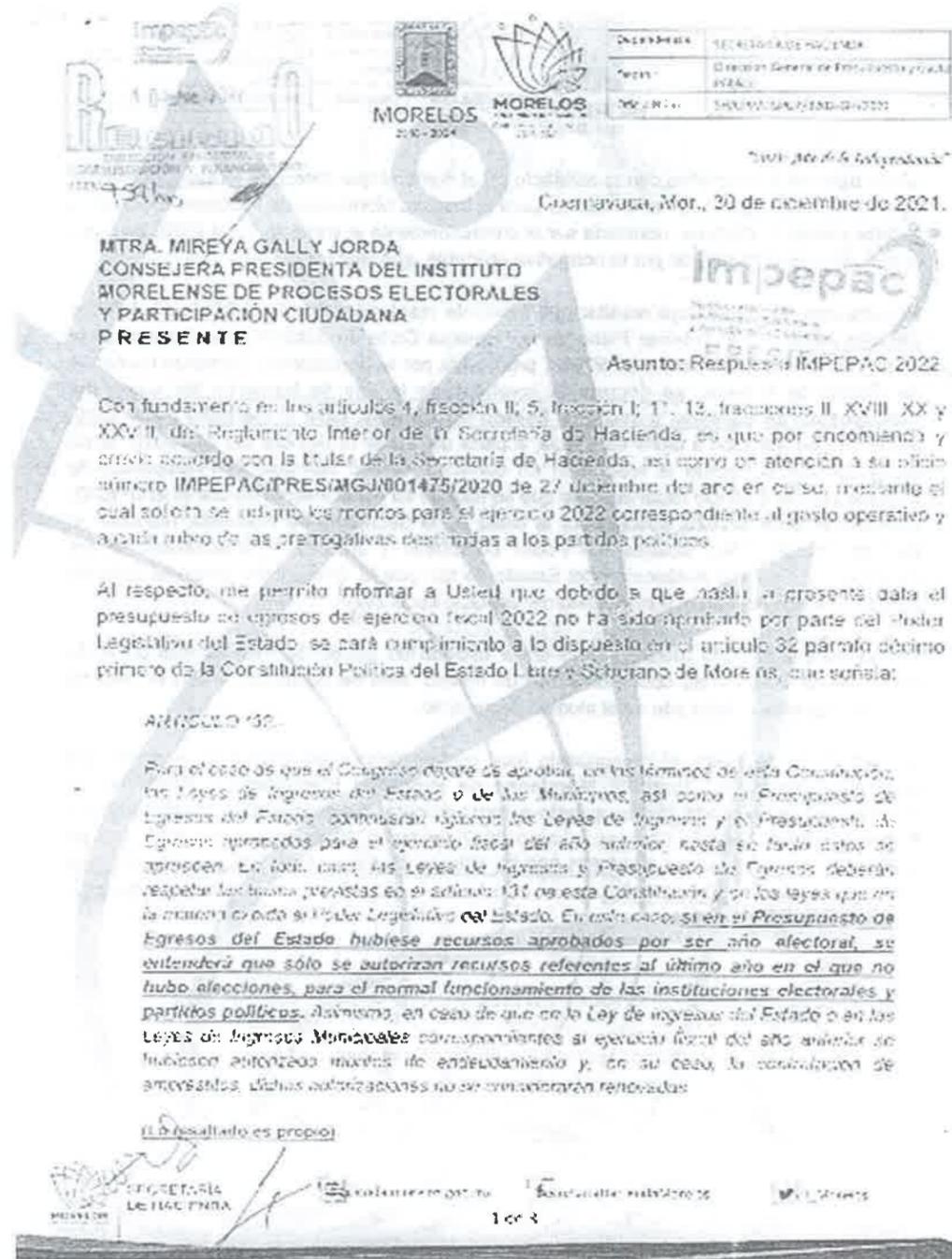
(\*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

**10. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** El once de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del

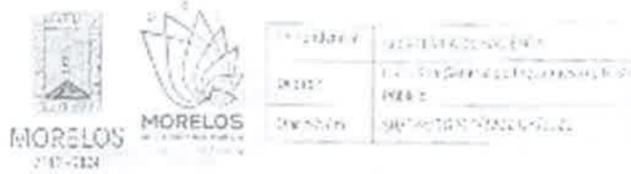
ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



13. **OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y el diez de enero del presente año, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral.

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132 821 020.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75 816 000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50 182 500.00
Financiamiento por actividades de representación política	4 549 000.00
Actividades Específicas	2 274 000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



EXPERIENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA
TIPO	Director de Coordinación de Programación y Presupuesto
DESERCIÓN	SECRETARÍA DE HACIENDA

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones de Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE HACIENDA  
 COORDINACIÓN  
 DE PROGRAMACIÓN Y  
 DE PRESUPUESTO  
**L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERFANO**  
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

*[Handwritten signature and notes in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, a través del cual se reanudó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Electoral Local, en términos de lo establecido mediante el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento quedó conformada de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

**15. ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO**

**ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, en los siguientes términos: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 20 de abril del 2022, los diputados integrantes de las comisiones unidas conformadas por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Fortalecimiento Municipal Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron ante el Pleno, Dictamen con Proyecto de Acuerdo en los siguientes términos: "POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO", bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Comité Pro Creación en términos del acta de asamblea de fecha 19 de mayo de dos mil diecisiete, presentó ante la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Morelos, solicitud a efecto de que se determine la creación del municipio indígena con denominación de municipio de Tetelcingo, Morelos, en términos de esa solicitud descrita.

2.- El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo mandado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se turnó la solicitud a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen.

3.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CU/03/2017 por la Secretaría Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, a efecto de que rindiera el informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena que se pretende crear.

Se realizó la solicitud de búsqueda a la oficialía de partes, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se recibió el oficio, no encontrando documento alguno, por lo que, con fundamento el numeral 40, fracción XI, inciso D, de la Constitución

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

Política del Estado de Morelos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y consecuentemente opera la afirmativa ficta; es decir, se le tuvo al Ayuntamiento en comento, por contestado en sentido afirmativo.

4.- El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se entregó el oficio número CU/05/2017, al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mismo que fue recibido a través de la Oficina de la Gubernatura del año en curso, lo anterior a efecto de que rindiera el informe correspondiente sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, informe que fue rendido en fecha 30 de octubre de 2017, en sentido positivo por lo que fue dentro del término contemplado por el artículo 40 fracción XI, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Morelos;

5.- Con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los DIPUTADOS integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas.

6.- El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se remitió Proyecto de Dictamen en sentido positivo para el estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas.

7.- El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se convocó a Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas para presentar, analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto de Dictamen, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el dictamen por el que se crea el municipio de Tetelcingo, Morelos.

8.- Posteriormente en Sesión Ordinaria de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, los diputados integrantes la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos aprobaron el dictamen por el que se crea el municipio de Tetelcingo, Morelos.

9.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad", se publicó el Decreto 2341, por el que se creó el Municipio de Tetelcingo, Morelos.

10.- Por escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento del Municipio de Cuautla Morelos, por conducto de María Paola Cruz Torres, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, promovió controversia constitucional, radicada bajo el número 30/2018 reclamando como acto impugnado el Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, así como sus efectos y consecuencias.

11.-En sesión de veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 30/2018 determinó procedente y fundada la controversia constitucional declarando la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos siguientes:

"...110. OCTAVO. Efectos. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos..."

12.- Mediante acuerdo de fecha 16 de febrero del 2022, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 30/2018, emitió un requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para el efecto de que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta sus efectos la notificación del proveído, informe sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo constitucional, en

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

específico respecto a los avances de la consulta indígena ordenada en la sentencia, entre otras cosas que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes. Mismo acuerdo que fue turnado a las Comisiones Unidas para su atención procedente y efectos legales correspondientes.

13.- Con fecha 07 de marzo del 2022, se recibió en la oficina de correspondencia de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, el oficio con turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/416/22, por medio del cual el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, remite a las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado, con la de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, el acuerdo de fecha 16 de febrero del 2022, dictado en la controversia constitucional 30/2018, por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo mediante el cual se le requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta sus efectos la notificación del proveído, informe sobre las acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo constitucional, en específico respecto a los avances de la consulta indígena ordenada en la sentencia, entre otras cosas que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes. Mismo acuerdo que fue turnado a las Comisiones Unidas para su atención procedente y efectos legales correspondientes.

Estudio. - En términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada por bando solemne el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta, se confiere como atribución del Congreso del Estado de Morelos la posibilidad de crear nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, previo cumplimiento de ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Que en el territorio que pretenda erigirse en municipio exista una población de más de 30,000 habitantes;
- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los municipios, tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo;
- Que el municipio del cual trata de segregarse dicho territorio, pueda continuar subsistiendo;

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

- Que el Ayuntamiento del municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere solicitado; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;
- Que igualmente se escuche al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; y
- Que la erección del nuevo municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, el artículo 40, fracción XI, en sus dos últimos párrafos de la Constitución del Estado de Morelos, establece un tratamiento particular cuando se trate de erigir un municipio dentro de los límites territoriales del Estado conformado por pueblos o comunidades indígenas. La fracción XI del artículo 40 de la Constitución estatal fue objeto de una reforma y adición mediante el Decreto novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" de veintidós de agosto de dos mil dieciséis. Dicho Decreto tuvo por objeto reformar los incisos d) y e), así como adicionar los dos últimos párrafos a la fracción XI, con el propósito de allanar los requisitos para la creación de municipios indígenas en el Estado de Morelos.

Los párrafos adicionados establecen que para el caso de la creación de un municipio conformado por pueblos o comunidades indígenas, se observará la aplicación de criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que desciendan de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estableciendo sólo la necesidad de cumplir con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esa fracción

Por su parte el procedimiento de creación de municipios indígenas en el Estado de Morelos, se encuentra regulado por lo dispuesto por los artículos 128 al 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. A partir de esto, se puede concluir que, tanto en la Constitución estatal como en el Reglamento para el

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

Congreso del Estado de Morelos, el proceso de creación de un nuevo municipio en territorio del Estado, que tenga por objeto la creación de un municipio con pueblos o comunidades indígenas no contempla la obligación de establecer una consulta previa. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos precedentes que partiendo de una interpretación del artículo 2 de la Constitución Federal y del artículo 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe.

Tal criterio en palabras de nuestro máximo tribunal del país ha sido sostenido en una variedad de asuntos resueltos por este Tribunal Pleno, teniendo como ejemplos más recientes, lo fallado en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas (10), 15/2017 y sus acumuladas (11) y 151/2017(12).

En el primer precedente se decretó la inconstitucionalidad de la totalidad de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, al haber sido emitido sin una consulta previa. Por su parte, en el segundo precedente, se decretó la validez de la Constitución Política de la Ciudad de México, porque previo a su emisión y durante el procedimiento legislativo se llevó a cabo una consulta con los pueblos y comunidades indígenas que acreditó los requisitos materiales de ser previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe. En el tercer precedente se decretó la inconstitucionalidad del Decreto 534/2017 que tuvo por objeto reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, por no respetarse el derecho a la consulta previa con el que cuentan las comunidades Mayas en el Estado de Yucatán.

En ese sentido, se advierte que, para arribar a tales determinaciones, en esos asuntos nuestro Alto Tribunal partió de la interpretación progresiva del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de texto siguiente:

"Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

Lo anterior también se hizo evidente en lo fallado en la controversia constitucional 32/2012, en la que se sostuvo que en la reforma al artículo 2º constitucional se tomó como referente normativo el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los Acuerdos de San Andrés Larraínzar. Así, en el citado precedente, se consideró necesario analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año), el cual en lo que interesa, prevé:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

Ahora bien, si bien cierto, del proceso de solicitud antes narrado, así como del proceso realizado en sede legislativa estatal se advierte que no existe previsión alguna por medio de la cual se mandate la realización de una consulta previa a los pueblos o comunidades indígenas, también es cierto, de conformidad con los artículos 131 y 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, aparte de reconocérseles el derecho a ser consultados y a la participación ciudadana, se prevé que las autoridades estatales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar su entorno, tienen la obligación de implementar una consulta mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales. Por lo tanto, en el caso si existe que permite la implantación de una consulta previa tratándose de la creación de un municipio indígena. Lo anterior tiene un efecto práctico trascendental para el caso que se estudia. Ya que, si bien el Pueblo de Tetelcingo es una comunidad integrada por varios pueblos cuya lengua predominante es el moïsehualé -una variante lingüística de la lengua náhuatl<sup>1</sup>- de acuerdo con un estudio de grupos étnicos realizado por el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos<sup>2</sup>, en la entidad se identificaron alrededor de treinta y dos comunidades indígenas, cuyo rango puede variar a treinta y cinco, si se incluyen municipios como Cuernavaca o los pueblos de Ocotepéc, Ahuatepec y Santa María Ahuacatlilán, sin contar a una considerable población

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

12

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

flotante de grupos étnicos inmigrantes de origen Nahuá (población indígena preponderantemente instalada en Tetelcingo), Tlapaneco, Mixteco, Mazahua y Totonaca, entre otros, de los estados circunvecinos que acuden a vender artesanías o a emplearse como jornaleros agrícolas.

El mismo estudio indica que la población indígena se dispersa en todos los municipios que integran la entidad, pero en quince de ellos, es en donde se concentra el mayor número de población indígena, esto es, en los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Yauatepec, Xochitepec, Tlayacapan, Emiliano Zapata, Atlatlahucan y Tlaltizapán.

Lo anterior fue resaltado como de alta relevancia para efectos del fallo por parte nuestro máximo tribunal, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Yauatepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una consulta previa para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

Por estas razones es que el Tribunal Pleno determinó que con la emisión del Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, existe una violación directa a los artículos 2º de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, declaró su invalidez de manera total y vinculó a las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

Decisión. - Por tales consideraciones antes expuestas, así como a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 2 de la Constitución y 6 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

de sus representantes cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado en unión con la Comisión de Fortalecimiento Municipal Desarrollo Regional y Pueblos indígenas, acuerdan la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, lo anterior en aras de garantizar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten, la cual debe realizarse respetando sus derechos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación.

Además, a fin de garantizar el derecho humano que los pueblos indígenas tienen a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, la consulta debe realizarse de conformidad con lo siguiente:

- La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- La consulta informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

14

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

En esas condiciones y atendiendo al contenido de requisitos que debe contener una consulta previa para considerarse culturalmente adecuada, informada, de buena fe y legalmente válida, es posible advertir que la misma debe ser llevada a cabo con una serie de medidas que solo un organismo público con la capacitación, preparación e infraestructura correcta y adecuada puede realizar, como lo es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para estar en condiciones de poder respetar el estándar convencional, constitucional y legal, pues solo este instituto es quien tiene a su cargo la preparación desarrollo y conclusión los procesos de participación ciudadana en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Razón por la cual, al ser el fin de este organismo público el encargado de materializar los procesos de participación ciudadana, comprendido dentro de estas las consultas previas a comunidades indígenas, es procedente que sea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien realice la consulta previa indígena a fin de garantizar dicha consulta sea culturalmente adecuada, informada, de buena fe y legalmente válida, respetando sus derechos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, a la igualdad, a la no discriminación y ser consultados en todos los temas que les afecten.

Por lo cual en ejercicio de la facultad soberana conferida el artículo 40 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dictaminó solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en términos de los artículos 131 y 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

Conforme a lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Fortalecimiento Municipal Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, emitieron el dictamen en el que establecieron que las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Fortalecimiento Municipal Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O. 2/22

son competentes para conocer y dictaminar sobre lo concerniente a los procedimientos de creación de los municipios indígenas en términos de lo dispuesto por los artículos 128 al 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; así como determinar emitir el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO; mismo que fue presentado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

**Primero.** Se acuerda la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

**Segundo.** - En ejercicio de la facultad soberana conferida en el artículo 40, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se acuerda, solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22

**Segundo.** - Remítase el presente acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**Tercero.** - Se instruyen a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 20 de abril del 2022.

ATENTAMENTE  
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

  
MACRINA VALLEJO BELLO  
DIPUTADA SECRETARIA

  
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA  
DIPUTADA SECRETARIA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 070, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

16. **ACUERDO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** Como es un hecho público y notorio para este órgano electoral local, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en la controversia constitucional **30/2018**<sup>2</sup>.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2022.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, mediante el cual se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención al acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **30/2018**, en los siguientes términos:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

<sup>2</sup> Mismo que es consultable en el siguiente enlace:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-05-18/MP\\_ContConst-30-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-05-18/MP_ContConst-30-2018.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** solicitar al **GOBIERNO DEL ESTADO**, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, la cual asciende a la cantidad de **\$5,211,178.29 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para **gire** atento oficio **Gobernador del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2022.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la respuesta al Congreso del Estado de Morelos, la celebración de la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

20. **OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/976/2022.** En fecha primero de junio del año en curso, se remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/976/2022**, mediante el cual se le remitió copia certificada de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/109/2022**, **IMPEPAC/CEE/110/2022** e **IMPEPAC/CEE/111/2022**.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022.** En fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 30/2018.

22. **OFICIO SH/0359-GH/2022.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto Electoral Local, el oficio **SH/0359-GH/2022**, signado por el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Derivado del análisis a la solicitud realizada mediante el oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/976/2022**, se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de \$3,500,00.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la realización de la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, Morelos, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Tipo de Autorización: <b>Ampliación</b>		<b>Importe</b>
<b>Compensatoria</b>		
<b>Origen de Recursos</b>	<b>Fuente de Financiamiento:</b> Recursos Federales (No Etiquetado) <b>Procedencia:</b> 2022-R28 Participaciones Federales	\$3,500,000.00

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en el apartado de antecedentes, emite el siguiente acuerdo.

**23. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha doce de julio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/0359-GH/2022**, signado por el encargado de despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para la realización de la Consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- ☐ La capacitación electoral;
- ☐ La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- ☐ El padrón y la lista de electores;
- ☐ La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- ☐ Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- ☐ La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- ☐ Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna**, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

**TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).**

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**XI.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**XII.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**XIII.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XIV.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XV.** Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVI.** Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

**XVII.** El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas  
[...]

**XVIII.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- [...]
- I. De Asuntos Jurídicos;*
  - II. De Organización y Partidos Políticos;*
  - III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
  - IV. De Administración y Financiamiento;**
  - V. De Participación Ciudadana;*
  - VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
  - VII. De Quejas;*
  - VIII. De Transparencia;*
  - IX. De Fiscalización;*
  - X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*
  - XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
- [...]

**XIX.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- [...]
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
  - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

**III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**XXII.** Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

**XXIII.** De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

**XXIV.** Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

**XXV.** Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

**XXVI.** Ahora bien, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.  
[...]

**XXVII.** En ese sentido, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]  
110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>,

<sup>3</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO 1/P.O. 2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022. SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22. EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**XXVIII.** Ahora bien, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.**

**Primero.** Se acuerda la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

**Segundo.** En ejercicio de la facultad soberana conferida en el artículo 40, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se acuerda, solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

[...]

En ese sentido, del acuerdo antes citado, este órgano electoral advierte que el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

Asimismo, a su vez, solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**.

**XXIX.** En ese sentido, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Artículo 7.**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

De lo anterior, y en concordancia con los derechos consagrados en los artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

**XXX.** Derivado de lo anterior, y para efecto de que este Instituto Electoral Local, este en posibilidades de llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**, mediante el cual determinó solicitar una ampliación presupuestal, en los siguientes términos:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** solicitar al **GOBIERNO DEL ESTADO**, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, la cual asciende a la cantidad de **\$5,211,178.29 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para **gire** atento oficio **Gobernador del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**XXXI.** No obstante lo anterior, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

**XXXII.** De los preceptos legales antes invocados, se colige que este Consejo Estatal Electoral, es competente aprobar la distribución de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/0359-GH/2022**, signado por el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Derivado del análisis a la solicitud realizada mediante el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/976/2022, se ha considerado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

tener a bien realizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de \$3,500,00.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la realización de la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo, Morelos, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo de Autorización: <b>Ampliación</b>		<b>Importe</b>
<b>Compensatoria</b>		
<b>Origen de Recursos</b>	<b>Fuente de Financiamiento:</b> Recursos Federales (No Etiquetado) <b>Procedencia:</b> 2022-R28 Participaciones Federales	\$3,500,000.00

[...]

En ese sentido, vale la pena precisar que si bien es cierto, mediante el oficio **SH/0359-GH/2022**, se otorgaron montos para el desarrollo de la consulta solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, también es cierto el presupuesto concedido no corresponde a la totalidad de los recursos que en primer momento fueron proyectados y solicitados por este Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**, lo cual afecta de manera negativa en las actividades necesarias para que este órgano comicial debe llevar a cabo para la celebración de la multicitada consulta.

En esa tesitura, con relación a la diferencia entre el presupuesto solicitado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022** y el otorgado por gobierno de estado mediante oficio **SH/0359-GH/2022**; se tiene las siguientes diferencias:

MONTO SOLICITADO Acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2022	MONTO OTORGADO Oficio SH/0359-GH/2022	DIFERENCIA
\$ 5,211,178.29	\$3,500,000.00	\$1,711,178.29

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022

En esa tesitura, el recorte al monto solicitado para la celebración de la consulta previamente referida, trasciende en el desarrollo de rubros determinados, los cuales, de conformidad al clasificador por objeto del gasto, son los siguientes:

CAPITULO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
1000 Servicios Personales	622,874.64	Se ajustó el tiempo de contratación del personal de apoyo solicitado por las áreas del IMPEPAC de 7 meses a 5 meses, pero dado el atraso en el desarrollo de las actividades contempladas en el calendario, en la etapa final posiblemente se necesitará más personal para cubrir las necesidades para el desarrollo de la consulta.
3000 Servicios Generales	1,088,303.65	Dado el ajuste al monto requerido falta cubrir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renta de equipo de transporte para las etapas de difusión y en la jornada de la consulta.</li> <li>• La impresión de la boletas y documentación electoral,</li> <li>• Recursos para especialistas en antropología y traducciones de los materiales a las diferentes lenguas de las comunidades.</li> <li>• Pago del impuesto sobre nómina del personal que se tenga que contratar en correlación a lo manifestado en el rubro anterior.</li> </ul>
Total	\$1,711,178.29	

En ese sentido, y una vez que se ha autorizado una ampliación presupuestal para efecto de llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, es que este Consejo Estatal Electoral **APRUEBA** la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022. SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SH/0359-GH/2022, signado por el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo. Sirve de criterio, orientador la Jurisprudencia **20/2007**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Asimismo y concordancia con lo antes señalado, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, para que haga del conocimiento el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 32, 82, 83, 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones XXI, XIX, y XLIV, 79 en sus fracciones III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 57, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/0359-GH/2022**, signado por el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que dé **cuenta** con copia certificada del presente acuerdo, al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de julio del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con veinticuatro minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO  
MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0359-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JAQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>362,068.20</b>	<b>395,822.23</b>	<b>395,822.23</b>	<b>395,822.23</b>	<b>395,822.23</b>	<b>1,945,357.12</b>
<b>1200</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO</b>	<b>0.00</b>	<b>240,831.44</b>	<b>263,239.10</b>	<b>263,239.10</b>	<b>263,239.10</b>	<b>263,239.10</b>	<b>1,293,787.84</b>
1220	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	240,831.44	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	1,293,787.84
1221	Administrativos Eventuales	0.00	240,831.44	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	1,293,787.84
<b>1300</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>0.00</b>	<b>63,422.83</b>	<b>69,323.88</b>	<b>69,323.88</b>	<b>69,323.88</b>	<b>69,323.88</b>	<b>340,718.35</b>
1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	0.00	63,422.83	69,323.88	69,323.88	69,323.88	69,323.88	340,718.35
1322	Prima Vacacional Personal Eventual	0.00	6,342.32	6,932.44	6,932.44	6,932.44	6,932.44	34,072.08
1326	Gratificación Fin de Año Personal Eventual	0.00	57,080.51	62,391.44	62,391.44	62,391.44	62,391.44	306,646.27
<b>1400</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>	<b>57,813.93</b>	<b>63,259.25</b>	<b>63,259.25</b>	<b>63,259.25</b>	<b>63,259.25</b>	<b>310,850.93</b>
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS	0.00	27,637.25	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	148,736.53
1413	IMSS Personal Eventual	0.00	27,637.25	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	148,736.53
1420	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA INFONAVIT	0.00	14,865.35	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	79,859.31
1423	Infonavit Personal Eventual	0.00	14,865.35	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	79,859.31
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO RCV	0.00	15,311.33	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	82,255.09
1433	RCV Personal Eventual	0.00	15,311.33	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	82,255.09
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>230,314.00</b>	<b>246,874.44</b>	<b>63,971.45</b>	<b>157,508.22</b>	<b>64,095.84</b>	<b>53,560.44</b>	<b>816,324.39</b>
<b>2100</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>193,314.00</b>	<b>209,874.44</b>	<b>26,971.45</b>	<b>114,476.22</b>	<b>27,095.84</b>	<b>16,560.44</b>	<b>588,292.39</b>
2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	193,314.00	207,225.00	13,911.00	81,282.24	24,446.40	13,911.00	534,089.64
2111	Materiales Útiles y Equipos Menores de Oficina	193,314.00	207,225.00	13,911.00	81,282.24	24,446.40	13,911.00	534,089.64
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	0.00	2,649.44	13,060.45	33,193.98	2,649.44	2,649.44	54,202.75
2161	Material de limpieza del Instituto	0.00	2,649.44	13,060.45	33,193.98	2,649.44	2,649.44	54,202.75
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>60,000.00</b>
2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	60,000.00
2211	Productos Alimenticios Para Personas	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	60,000.00
<b>2500</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,032.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,032.00</b>
2540	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	6,032.00	0.00	0.00	6,032.00
2541	Materiales Accesorios y Suministros Médicos	0.00	0.00	0.00	6,032.00	0.00	0.00	6,032.00
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>27,000.00</b>	<b>27,000.00</b>	<b>27,000.00</b>	<b>27,000.00</b>	<b>27,000.00</b>	<b>27,000.00</b>	<b>162,000.00</b>
2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	162,000.00
2611	Combustibles	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	162,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>98,260.00</b>	<b>191,065.77</b>	<b>73,085.68</b>	<b>73,735.68</b>	<b>112,085.68</b>	<b>73,085.68</b>	<b>621,318.49</b>
<b>3100</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>16,000.00</b>	<b>16,650.00</b>	<b>16,000.00</b>	<b>16,650.00</b>	<b>16,000.00</b>	<b>16,000.00</b>	<b>97,300.00</b>
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	16,000.00	16,650.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	96,000.00
3111	Energía Eléctrica	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	96,000.00
3180	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	0.00	650.00	0.00	650.00	0.00	0.00	1,300.00
3181	Servicio Postal	0.00	650.00	0.00	650.00	0.00	0.00	1,300.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,434.42</b>	<b>30,434.42</b>	<b>30,434.42</b>	<b>30,434.42</b>	<b>121,737.68</b>
3230	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	121,737.68
3231	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educativa y Recreativa	0.00	0.00	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	121,737.68
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>50,000.00</b>	<b>119,230.68</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>169,230.68</b>
3360	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	50,000.00	119,230.68	0.00	0.00	0.00	0.00	169,230.68
3361	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	0.00	119,230.68	0.00	0.00	0.00	0.00	119,230.68
3391	Servicios Profesionales Científicos, Técnicos Integrales	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
<b>3500</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>32,260.00</b>	<b>29,100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>61,360.00</b>
3550	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,300.00	29,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,400.00
3551	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	25,300.00	29,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,400.00
3570	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	6,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	6,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.00
<b>3600</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>0.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
3610	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	0.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	100,000.00
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Electorales	0.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	100,000.00
<b>3700</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>39,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>39,000.00</b>
3720	PASAJES TERRESTRES	0.00	0.00	0.00	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00
3721	Pasajes Terrestres	0.00	0.00	0.00	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00
<b>3900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>0.00</b>	<b>6,085.09</b>	<b>6,651.26</b>	<b>6,651.26</b>	<b>6,651.26</b>	<b>6,651.26</b>	<b>32,690.13</b>
3980	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0.00	6,085.09	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	32,690.13
3984	Impuesto Sobre Nomina Personal Eventual	0.00	6,085.09	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	32,690.13
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>117,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>117,000.00</b>
4400	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
4410	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
4416	Ayuda Sociales a personas	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>328,574.00</b>	<b>800,008.41</b>	<b>532,879.36</b>	<b>627,066.13</b>	<b>689,003.75</b>	<b>522,468.35</b>	<b>3,500,000.00</b>
	TOTAL IMPEPAC	328,574.00	800,008.41	532,879.36	627,066.13	689,003.75	522,468.35	3,500,000.00
	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>328,574.00</b>	<b>800,008.41</b>	<b>532,879.36</b>	<b>627,066.13</b>	<b>689,003.75</b>	<b>522,468.35</b>	<b>3,500,000.00</b>

